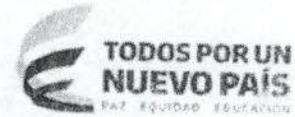




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 08/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500854601**



20175500854601

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACION
AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N -47 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33926 de 25/07/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Number 100, 2011

Editorial Board: ...

Editorial Board: ...

Editorial Board: ...

Editorial Board: ...

CONTENTS

Editorial Board: ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

33926 25 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 27771 del 15 de diciembre de 2015, contra la empresa **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR** hoy **EN LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACIÓN**, Identificada con **NIT 900115311-5**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 09013 del 27 de mayo de 2015 "Por el cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" fijando la fecha de entrega de la información subjetiva o societaria al sistema VIGIA de la Supertransporte; resolución que fue publicada en la página web www.supertransporte.gov.co y a su vez publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 49547 del 18 de junio de 2015.
- 2.) Que mediante Resoluciones 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, se amplió el plazo para el cargue, verificación y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014, estableciendo como último plazo para la entrega de la información subjetiva o societaria al sistema VIGIA el 31 de agosto de 2015.
- 3.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante memorando No. 20157100097763 del 9 de octubre de 2015, la Coordinación del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura remite reporte de supervisados que presuntamente no reportaron información financiera de vigencia 2014, hasta la fecha límite del 31 de agosto de 2015, encontrándose dentro de la relación la sociedad **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR** hoy **EN LIQUIDACIÓN**.
- 4.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 27771 del 15 de diciembre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR** hoy **EN**

33926 25 JUL 2017

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 27771 del 15 de diciembre de 2015, contra la empresa **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900115311-5

LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900115311-5, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal c), del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y al artículo 11 de la Resolución 9013 del 27 de mayo de 2015; incurriendo en la sanción prevista en el literal e) del Párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por aviso, publicada en lugar de acceso al público de esta Superintendencia del 07 de marzo de 2016 al 11 de marzo de 2016 considerándose notificada la investigada a partir del 14 de marzo de 2016 de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 69 del CPACA.

- 5.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en la Resolución 27771 del 15 de diciembre de 2015.

PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo:

1. Memorando 20157100097763 del 09 de octubre de 2015 de la coordinación de inspección y vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo, respecto de la actuación administrativa que adelantada con ocasión de la Resolución No. 27771 del 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR** hoy **EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900115311-5.

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios, dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en armonía con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que no existe reporte sobre el cargue de la información financiera del año 2014 en el sistema VIGIA, como se aprecia en el memorando 20157100097763 del 09 de octubre de 2015 de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura. Por otro lado, la sociedad investigada no hizo uso de su derecho a la defensa y a la contradicción, ni aportó evidencias que demostraran el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior determina este Despacho, que la investigada no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

RESOLUCIÓN No

33026 25 JUL 2017 3
Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 27771 del 15 de diciembre de 2015, contra la empresa **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACIÓN**, Identificada con NIT 900115311-5

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del párrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996¹ este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes **"en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"**².

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción definitiva la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2013	Once millones setecientos noventa mil pesos (\$11'790.000.00) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

¹ Párrafo --Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

² Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

RESOLUCIÓN No 33926 25 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 27771 del 15 de diciembre de 2015, contra la empresa **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900115311-5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la sociedad **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR** hoy **EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900115311-5, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, es decir por el valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11'790.000,00) MCTE., a la sociedad **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900115311-5, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900115311-5, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900115311-5, o quien haga sus veces en la dirección Carrera 53 # 76-57 Local 6 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y

RESOLUCIÓN No

3 3 9 2 6

2 5 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 27771 del 15 de diciembre de 2015, contra la empresa **CORPORACIÓN TREN TURÍSTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACIÓN**, Identificada con NIT 900115311-5

5

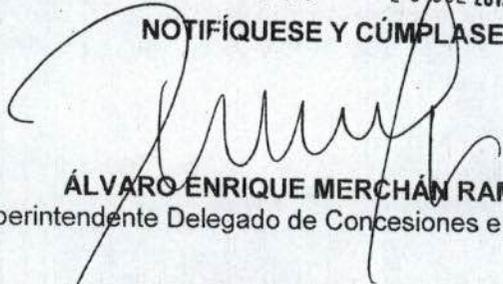
en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los

3 3 9 2 6

2 5 JUL 2017

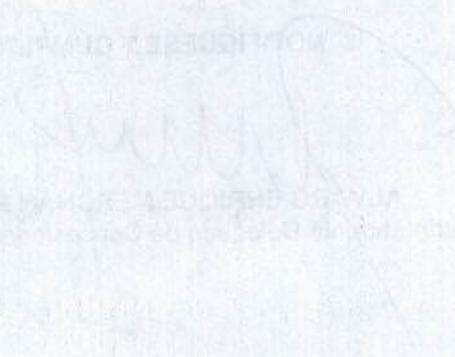
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



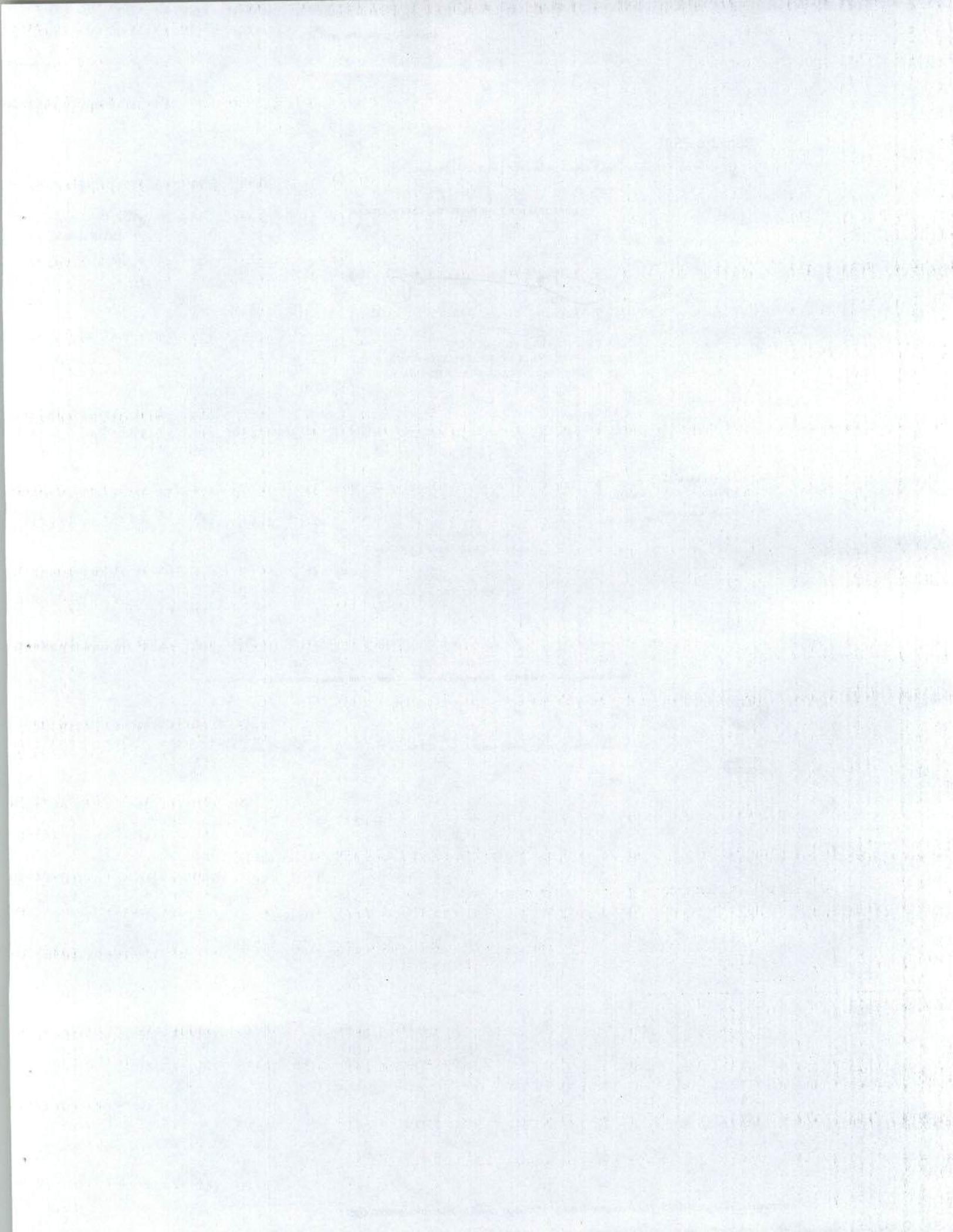
ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

WORTHINGTON COMPANY



ALWAYS SPECIFY WORTHINGTON





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE: CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR
EN LIQUIDACION
CLASE PERSONA JURIDICA: CORPORACION
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: AV. VASQUEZ COBO # 23N-47 PISO 2
CIUDAD: CALI
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: AV. VASQUEZ COBO # 23N-47 PISO 2 CALI

CERTIFICA:

NIT : 900115311-5

CERTIFICA:

BASE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2006 DE CALI, INSCRITA EN LA
CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3659 DEL LIBRO I, SE
REGISTRO CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO	FECHA: DOC	ORIGEN	FECHA: INS	NRO.
ACT 02 313 I	25/01/2007	ASAMBLEA GENERAL	12/02/2007	
ACT 04 7510 I	31/05/2007	ASAMBLEA GENERAL	16/07/2007	
ACT 01 1362 I	13/03/2008	ASAMBLEA GENERAL	30/04/2008	
ACT 08 2065 I	05/12/2008	ASAMBLEA GENERAL	10/12/2008	
ACT 01 415 I	09/02/2009	ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS	17/02/2009	

CERTIFICA:

DECRETO. - LA CORPORACION TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL IMPULSAR Y PONER EN
MARCHA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE TRENES TURISTICOS,
TRENES DE MERCANIAS, Y TRENES DE CARGA CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO
Y FOMENTO DEL TURISMO REGIONAL, LO QUE SE HARÁ CON UN CRITERIO COMERCIAL,
REALIZANDO TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA
PRESTACION DEL SERVICIO.

LA CORPORACION PROMOVERÁ Y VELARÁ POR EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES
INCORPORADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROV. PARA LO CUAL



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COLABORARÁ CON TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN RELACIÓN CON DICHO MANTENIMIENTO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS LA CORPORACIÓN PODRÁ:

- A) ELABORAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS PERSONAS NATURALES JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS CONSULTARIAS, COMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN, COORDINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES CON LAS DEMÁS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE OPERE EN EL PAÍS.
- B) ADQUIRIR, CONSERVAR, MEJORAR, GRABAR, ARRENDAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, INCLUSIVE BIENES RAICES, NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
- C) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR Y DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.
- D) COMPRAR Y VENDER ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, EMITIDOS POR EMPRESAS O ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- E) CONTRATAR SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS.
- F) TOMAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍA REALES Y/O PERSONALES.
- G) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA CORPORACIÓN PODRÁ ASOCIARSE, CELEBRAR CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATO, CON CORPORACIONES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES SIN ANIMO DE LUCRO O EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS OBJETIVOS DE AQUELLAS, SEAN SIMILARES O TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL DE LA CORPORACIÓN, FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO TAMBIÉN SUSCRIBIR APORTES EN CORPORACIONES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES SIN ANIMO DE LUCRO O EMPRESAS, QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL.
- H) GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES, ACEPTAR, ACCEDER O ENDOSAR TÍTULOS DE OBLIGACIONES PRIVADAS Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE O DE SIMPLE GESTIÓN.
- I) FUNDAR COMPAÑÍAS SIN ANIMO DE LUCRO O FILIALES O SUBSIDIARIAS, INCORPORAR EMPRESAS O FUSIONARSE CON ELLAS, PREVIA AUTORIZACIÓN EN CADA CASO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE QUE LAS MISMAS ESTEN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.
- J) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS E IMPROPIAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ADEMÁS CON LA CULTURA Y EL TURISMO A TRAVÉS DE LA CONSECUENCIA Y EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA CORPORACIÓN DESARROLLARÁ ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1. AMPLIAR EL SERVICIO DE TREN TURÍSTICO EN TODA LA REGIÓN.
2. ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO TREN TURÍSTICO "CAFE & AZUCAR" EN LA REGIÓN,
3. PROMOVER, ORGANIZAR, CONSTRUIR Y PLANEAR TURISMO EN DIVERSOS SECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y DEL QUINDÍO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.
4. REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES PARA PROMOVER EL TURISMO Y LA CULTURA, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINEN SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO Y FINALIDADES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Código Único

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRECEDENTES, LA CORPORACIÓN DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A. FORMULAR EL PLAN DE ACCIÓN Y LOS PROYECTOS A DESARROLLAR POR LA CORPORACIÓN;
- B. OBTENER LOS RECURSOS FINANCIEROS INDISPENSABLES PARA EJECUTAR SUS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.
- C. PARTICIPAR COMO MIEMBRO O SOCIO EN LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE OTRAS CORPORACIONES, ASOCIACIONES O FUNDACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE PERSIGAN FINALIDADES ANÁLOGAS O COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA CORPORACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU JUNTA DIRECTIVA.
- D. GESTIONAR RECURSOS ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. DONACIONES Y DEMÁS OPERACIONES QUE PERMITAN LA CONSECUCCIÓN DE LOS MISMOS.
- E. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU PROPIO OBJETIVO.

PARÁGRAFO.- LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL LITERAL D) SE ENTIENDEN SIN MENOSCARO DE LAS ACTUACIONES PROPIAS DE OBTENCIÓN DE RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 06 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 23 DE DICIEMBRE DE 2010 No. 3426 DEL LIBRO I

FUE (FON) NOMBRADO(S):

DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
CITTY MELIA ALVAREZ
C.C.31959413

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 001 de 2015 DEL 12 DE AGOSTO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 16 DE OCTUBRE DE 2015 No. 2382 DEL LIBRO I

FUE (FON) NOMBRADO(S):

DIRECTOR EJECUTIVO
JORGE IVAN HUERTA JARAMILLO
C.C.4525697

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 001 DEL 07 DE ABRIL DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCIÓN: 13 DE MAYO DE 2017 No. 6617 DEL LIBRO I

FUE (FON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
NIT.890399029-5

SEGUNDO RENGLON
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
NIT.890399029-5

TERCER RENGLON
GOBERNACIÓN DEL QUINDIO
NIT.890001639-1

CUARTO RENGLON
GOBERNACIÓN DEL QUINDIO
NIT.890001639-1

QUINTO RENGLON
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA INFIVALLE
NIT.890308051-9

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NRO. 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 SE INSCRIBIÓ EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NRO. 44 DEL LIBRO I, LA DISOLUCIÓN Y EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 31 DE MAYO DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCIÓN: 02 DE JULIO DE 2010 No. 1838 DEL LIBRO I

FUE(RO) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
CPAAI CABRERA INTERNATIONAL S.A.
NIT.805005846-7

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2010
ORIGEN: CPAAI-CABRERA & ASOCIADOS S.A.
INSCRIPCIÓN: 02 DE JULIO DE 2010 No. 1840 DEL LIBRO I

FUE(RO) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JOSE ALBERTO GALVIS ARAQUE
C.C.11633209

REVISOR FISCAL SUPLENTE



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REGISTRADOR HENRY CABRERA RAYO
C.C. 10595588

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILS DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

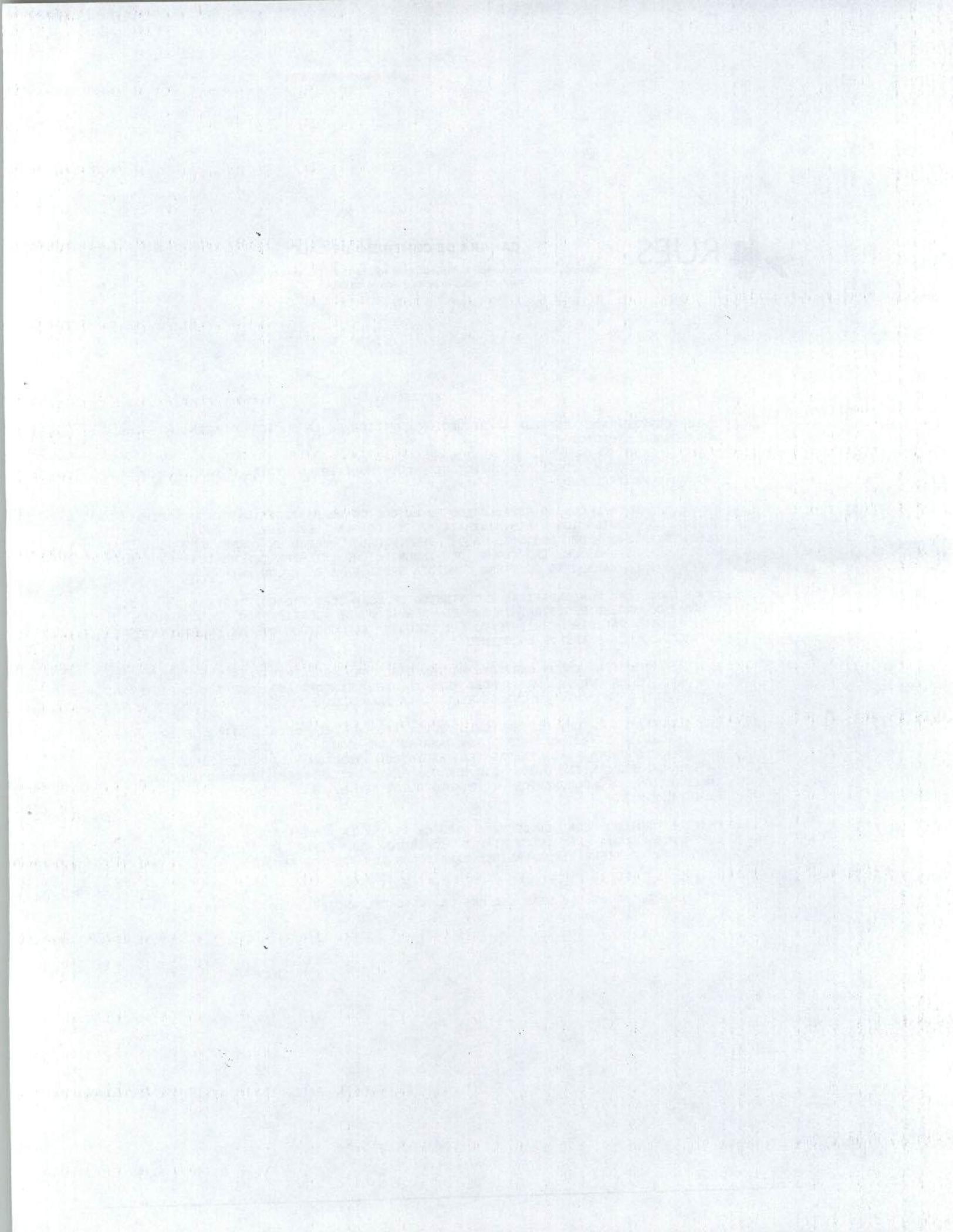
VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACION ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRICULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

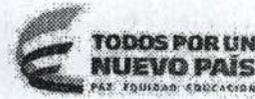
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

HECHO EN CALI A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 HORA: 05:44:21





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500788491



20175500788491

Bogotá, 25/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
CORPORACIÓN TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACION
CARRERA 53 No 76-57 LOCAL 6
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33926** de 25/07/2017 POR LA CUAL SE **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

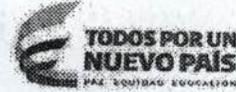
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500802241



20175500802241

Bogotá, 27/07/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR EN LIQUIDACION

AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N -47 PISO 2

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33926** de **25/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

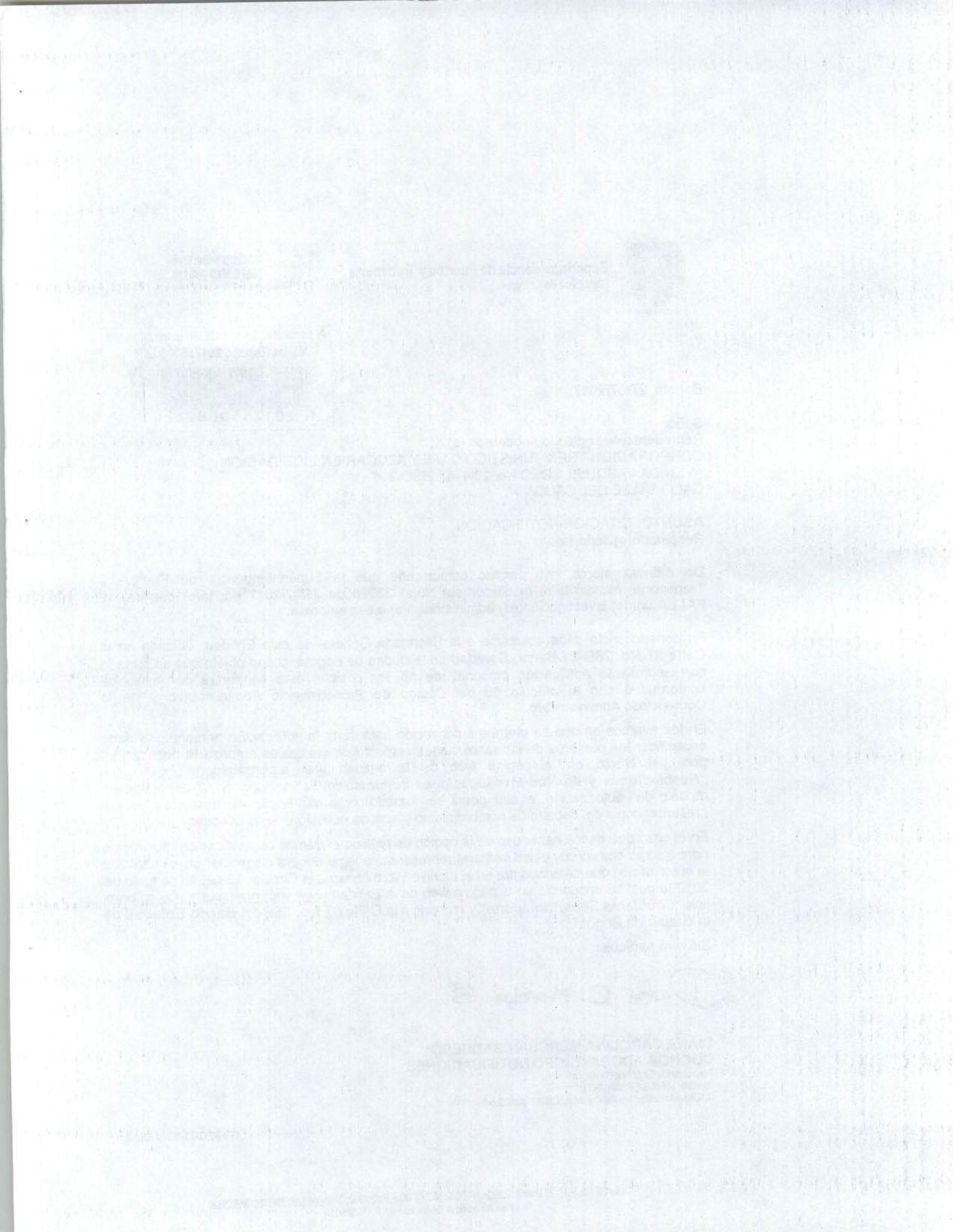
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 33926.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

4272

210
Línea No. 01 8000 11
06 25 9 96 A 55
NIT 900 05917-9
Bogotá S.A.
Servicios Postales

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
Ciudad: Bogotá D.C.

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CORPORACION TREN TURIST
CAFÉ Y AZÚCAR EN LIQUIDAC
Dirección: AVENIDA VASQUEZ
CORSO No. 29N-47 PISO 2
Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CA
Código Postal: 76004639
Fecha Pre-Admisión:
10/08/2017 15:40:21
No. Transporte de carga 000218 647 00/
No. DDC Por Mayor Express 00087 04 00/



472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	Desconocido
<input type="checkbox"/>	2	Retusado
<input type="checkbox"/>	3	Cerrado
<input type="checkbox"/>	4	Fallecido
<input type="checkbox"/>	5	No Reside
<input type="checkbox"/>	6	Dirección Errada

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Luis Mosquera**

C.C. **12 460 7017**

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Luis Mosquera**

C.C. **CC 11003033**

Centro de Distribución: Observaciones:

Centro de Distribución: Observaciones:

Apertado Clausurado

No Existe Numero

No Reclamado

No Contactado

Barcode